



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.**

OBJETO DE LA PRESENTE

Eliminar de nuestra legislación civil el término “indigentes” para referirse a las personas en situación de calle, por considerarse insuficiente, peyorativo y discriminatorio.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado lo hemos dejado claro desde el inicio de nuestro encargo: **LAS PERSONAS SON EL EJE CENTRAL SOBRE EL QUE DEBEN GIRAR NUESTRAS INICIATIVAS.**

Todas y cada una de nuestras acciones legislativas deben estar encaminadas a brindar las mejores condiciones de bienestar y respeto a los derechos humanos de nuestras y nuestros representados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, la Constitución Federal, establece expresamente en su artículo primero, la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Al respecto, es necesario que los marcos normativos locales se encuentren adecuados a las exigencias establecidas en la Carta Magna, particularmente en cuanto hace al respeto a la dignidad de las personas.

En muchas ocasiones, la discriminación inicia desde el uso inadecuado del lenguaje; e inclusive, llegan hasta naturalizarse y en algunos casos, a justificarse las ofensas en contra de personas en grupos de situación de vulnerabilidad.

A menudo, esta situación sucede por desconocimiento o costumbre; inclusive, en ocasiones, estas palabras inadecuadas se encuentran contenidas en nuestra legislación, sin embargo, por más común y ordinario que parezca este hecho, puede implicar una ofensa para las personas a quienes se refieren esos términos, como por ejemplo cuando nos dirigimos o mencionamos a personas con discapacidad, personas mayores, con escasos recursos o en situación de exclusión social, entre otras.

Tradicionalmente, cuando se habla de indigentes, se hace referencia al grupo conformado por niñas, niños, personas jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas adultas mayores o personas mayores, personas con discapacidad y otras con diversos problemas de salud y adicciones. En general, el término se refiere a toda persona o grupos de personas con o sin relación entre sí, que subsisten en la calle o el espacio público utilizando recursos precarios o prácticamente nulos para satisfacer sus necesidades elementales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El término “indigente” es muy común en la cultura mexicana, pues a lo largo de muchos años se ha utilizado al grado de naturalizarlo y hacerlo parte del léxico propio de nuestra sociedad; sin embargo, su connotación implica, por si misma, un sentido discriminatorio, en razón de su condición socioeconómica, para las personas que son llamadas de esa manera.

La Real Academia de la Lengua Española, define la indigencia como la falta de medios para alimentarse y vestirse¹, situación que evidentemente resulta insuficiente para generalizar las circunstancias que rodean a quienes se encuentran en estas condiciones, pues sus condiciones no solamente se limitan a la cuestión alimentaria y de vestido, sino que se extienden a otros ámbitos como el habitacional, de salud, emocional y educativo, entre otros.

Al respecto, en el Código Civil de nuestro estado, aún se utiliza el término “indigente” en algunas porciones de este cuerpo normativo, por lo que, por medio de la presente iniciativa se propone sustituirlo por una expresión adecuado y sin connotación discriminatoria, como lo es “personas en situación de calle”.

Lo anterior, en virtud de que, con este término, no se hace referencia solamente a unas cuantas necesidades, sino al grupo de personas que, por diversas circunstancias, infortunadamente, se ven en la necesidad de vivir en la vía pública.

Por tal motivo, quienes suscribimos la presente acción legislativa, estamos convencidos que es necesario adecuar el lenguaje contenido en nuestro marco normativo, a fin de que se utilicen términos adecuados y no discriminatorios para referirnos a todas las personas.

¹ Verificable en <https://dle.rae.es/indigencia>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante los cuales se reforma el Código de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

PRIMERO.- Se reforma la fracción IV del artículo 85 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 85.- A la solicitud se acompañará:

I.- a la III.- *(se mantienen en sus términos)*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Exámenes médicos en los que se certifique si los futuros cónyuges padecen alguna enfermedad crónica y/o contagiosa, a efecto de que éstos tengan pleno conocimiento de su estado de salud. Al mismo se acompañará el resultado de la evaluación pre-concepcional, la que se realizará en forma gratuita por parte de los centros de atención médica correspondientes a los servicios de salud pública del Estado.

Para **las personas en situación de calle**, tienen obligación de expedir gratuitamente ese certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;

V.- a la VIII.- *(se mantienen en sus términos)*

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 500 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 500.- Si los pupilos **estuviesen en situación de calle** o careciesen de suficientes medios para los gastos que demanden su alimentación y educación, el tutor exigirá judicialmente la prestación de estos gastos a los parientes que tienen obligación legal de alimentar a los incapacitados. Las expensas que éstos originen serán cubiertas por el deudor alimentario. Cuando el mismo tutor sea el obligado a dar alimentos por razón de su parentesco con el pupilo, el Ministerio Público ejercerá la acción a que este artículo se refiere.

TERCERO.- Se reforma el artículo 501 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 501.- A falta o por imposibilidad de las personas obligadas a ministrar alimentos a los pupilos **en situación de calle**, el tutor, con autorización del Juez, quien escuchará al Ministerio Público, pondrá al pupilo en un establecimiento de beneficencia pública o privada donde pueda educarse. Si ni eso fuere posible, el tutor procurará que los particulares suministren trabajo al incapacitado, compatible con su edad y circunstancias personales, con la obligación de alimentarlo y educarlo. No por esto el tutor queda eximido de su cargo, pues continuará vigilando al menor, a fin de que no sufra daño por lo excesivo del trabajo, lo suficiente de la alimentación o lo defectuoso de la educación que se le imparta.

CUARTO.- Se reforma el artículo 502 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 502.- Los incapacitados **en situación de calle** que no puedan ser alimentados y educados por los medios previstos en los dos artículos anteriores lo serán a costa del erario del Estado, pero si se llega a tener conocimiento de que existen parientes del incapacitado que estén legalmente obligados a proporcionarle alimentos, el Ministerio Público deducirá la acción correspondiente para que se reembolsen al Estado los gastos que hubiere hecho en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinte.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS”

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR

DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VÁZQUEZ

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR

DIP. NOHEMI ESTRELLA LEAL

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ

DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 11 de marzo del 2020. Presentada por el Dip. Marta Patricia Palacios Corral.



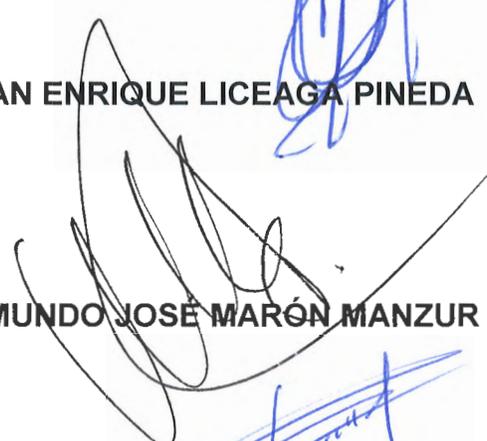
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ



DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA



DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR



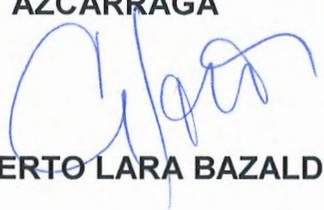
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL



DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ



DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA



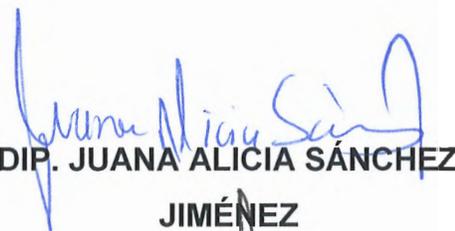
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA



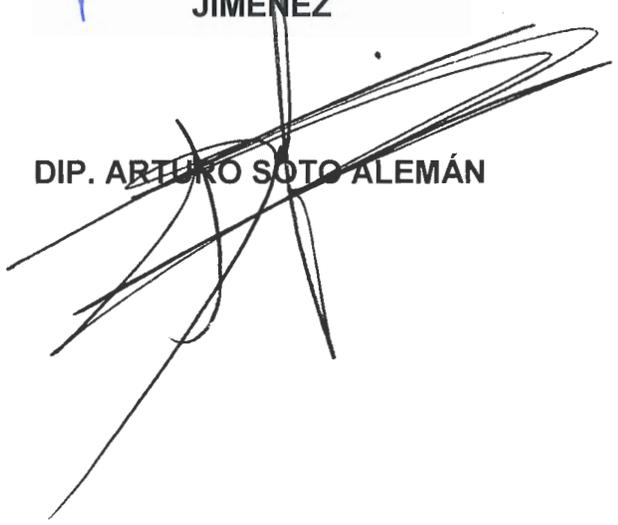
DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO



DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ



DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ



DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN